

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2023 - 00096 - 00

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2022, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Aclárese en los hechos de la demanda, especialmente ha hecho segundo (2), desde cuando ingreso en posesión el señor CRISTOBAL OSORIO BERNAL al inmueble objeto de litigio y cuáles han sido los actos de señor y dueño ejecutados en el mismo, precisando circunstancias de modo, tiempo y lugar, adosando pruebas que respalde sus afirmaciones. (num. 5 art. 82 CGP).
2. Apórtese el pago del impuesto predial y los recibos de pago de servicios públicos domiciliarios de los últimos diez (10) años que se encuentren en su poder para demostrar la posesión como elemento de la prescripción adquisitiva sobre el bien inmueble (num. 3° art. 84 CGP).
3. Aclárese el procedimiento que se pretende adelantar con su demanda, pues en el acápite de los *“hechos y fundamentos de derecho”* hace manifestaciones tanto de la ley 1561 del 2012 como de la normativa vigente para los procesos declarativos de pertenencia contenidas en el Código General del Proceso ley 1564 de 2012, previniéndolo a fin de que indique con absoluta claridad cuál de las normativas es la que pretende implementar en su litis. (num.5 art. 82 CGP).
4. Adecúese en su integralidad su demanda, pretensiones y el poder adosado según las disposiciones del proceso especial de titulación de bien inmueble urbano, pues de la revisión de las documentales y la lectura de los supuestos facticos que rodean esta causa judicial se tiene que estamos frente a un folio de matrícula que posee falsa tradición, conforme los postulados del párrafo del artículo 4° de la ley 1561 de 2012. Siendo así, cúmplase con todas las manifestaciones del caso según el artículo 6° del trámite especial y cumpla con los presupuestos del artículo 10° y 11° de la norma en comento, reiterando la necesidad de adecuar el poder y su demanda al trámite señalado. (art. 6, 10 y 11 L. 1561 de 2012).
5. Acredítese el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión con vigencia 2022, a efectos de determinar en debida forma la competencia conforme a las reglas que gobiernan la materia o en su defecto allegue prueba de la petición promovida ante la autoridad competente requiriendo la información. (num. 3° art. 26; num. 9° art. 82 CGP).

6. Apórtese certificado de tradición y libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 050S 398934 con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, pues revisado el documento aportado se tiene que el mismo fue expedido el 22/11/2021 (p. 9 pdf 01). (num. 3 art. 84 CGP).

7. Aclárese la petición especial de pruebas, precisando cuáles han sido las causas que le han imposibilitado adquirir el certificado especial de pertenencia y allegue la prueba documental pertinente que acredite las gestiones necesarias adelantadas por el interesado a fin de obtener la documental. (num. 10 art. 78 CGP).

8. Allegue los siguientes documentos, **(i)** copia del certificado de existencia y representación legal de la Iglesia Pentecostal Bethel, pues según el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de litigio, se tiene que es aquella la última titular de los derechos y acciones transmitidos, **(ii)** Resolución Nro. 0271 del 09/08/1977 que autorizo el cambio de matrícula inmobiliaria del predio en disputa, **(iii)** Escritura Pública 4986 de 09/11/1968 de la Notaria Séptima de Bogotá **(iv)** Plano completo y con las condiciones de nitidez y claridad necesaria de la Urbanización Nueva Granada Bosa, pues el que se aporta está incompleto (p.49 pdf 01). (num. 10 art. 78 CGP; num. 2 art. 84 CGP)

9. Precise en los hechos de su demanda, si conoce los datos del predio de mayor extensión de donde proviene la matrícula objeto de usucapión, señale si conoce el número de folio de matrícula inmobiliaria de aquel, su cedula catastral o CHIP y en caso afirmativo allegue las documentales pertinentes.

10. Adecue la solicitud de inspección judicial comoquiera el dictamen pericial debe ser aportado por la parte que se va a beneficiar de la prueba en la oportunidad procesal correspondiente. (art. 227 CGP).

11. Precise de forma concreto los hechos sobre los cuales rendirán declaratoria los testigos convocados.

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados -SIRNA.

NOTIFIQUESE,

Estado No.21 del 29/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eed64f7efbfcf5a1823384f7803f24cc5fe652d87ff7455cd3f16760c42939e**

Documento generado en 26/05/2023 02:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>